



Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

PROCESO: **GARANTIA MOBILIARIA**  
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
DEMANDADO: **JOSE LUIS BUENO MORALES**  
RADICADO: **2019-00045**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito; de conformidad con las siguientes consideraciones:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Es cierto que existe una carga procesal pendiente a instancia de la parte demandante, la cual consiste en radicar el oficio número 1576 dirigido al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES de acuerdo a la decisión consignada en Auto de fecha 24 de abril de 2019.

Igualmente resulta imprescindible mencionar que el caso que aquí nos convoca corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo con placas UDV206 en virtud del cual se ordenó la APREHENSION y ENTREGA inmediata al acreedor garantizado, y que a la fecha no ha sido practicada pues no se ha realizado la radicación del oficio que notifica dicha orden.

Luego se trata de una solicitud extraprocesal que requería principalmente de las actuaciones encaminadas a consumir dicha aprehensión bajo el precepto indicado en el numeral primero del artículo en comento.

En ese orden de ideas, no se torna en coercitiva la actuación tendiente a terminar por desistimiento tácito la solicitud extraprocesal, pues por parte del Juzgado no existió advertencia alusiva única y exclusivamente a conminar la materialización de las medidas cautelares.

Nótese que en el periodo entre el Auto de fecha 24 de abril de 2019 y el Auto del 02 de diciembre del año en curso no hubo requerimiento para el cumplimiento de la carga procesal que a juicio del Despacho permitiera continuar el trámite de la solicitud extraprocesal, y por medio del cual el juez ordenara cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a través de su respectiva providencia notificada por estados.

Conforme a lo expuesto y en términos de ejecutoria del Auto recurrido, me permito enviar en adjunto la prueba de radicación del oficio número 1576 dirigido al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES.

### **PETICIÓN**

Peticiono reponer el Auto de fecha 02 de diciembre de 2021 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo con placas UDV206, y en su lugar:

Se continúe con el trámite procesal deprecado en la solicitud. - Se tenga en cuenta la radicación del oficio remitido al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES.

Se suscribe con respeto,

**CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**  
**C.C. 88.221.614 de Cúcuta**  
**T.P. 150.011 del C.S. de la J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, 24 de abril de 2019

*It. Ferrer*  
**09 DIC 2021**

*14:37 H.R.*

Oficio No. 1576

Señor:

**COMANDANTE POLICIA NACIONAL - SIJIN / AUTOMORES**  
Bucaramanga, Santander

Proceso: Garantía Mobiliaria No. 680014003022-2019-00045-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT 890.300.279-4  
Demandado: JOSÉ LUIS BUENO MORALES – C.C. 91.179.428

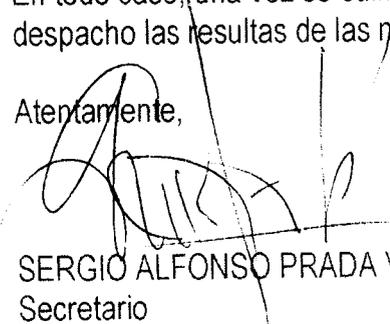
Le comunico que al interior del trámite de la referencia se dictó auto el día 24 de abril de 2019 mediante el cual se ORDENÓ la APREHENSIÓN y ENTREGA inmediata al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT. 890.300.279-4, del Automóvil de placas **UDV – 206**, marca Nissan, línea NP300 FRONTIER, modelo 2016, color Plata, motor No. YD25-630943P, No. Chasis 3N6CD33B0ZK353924, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, cuya titularidad se encuentra inscrita a favor de JOSÉ LUIS BUENO MORALES, identificado con C.C. No. 91.179.428.

Vale mencionar que por dictarse la orden en el marco de un trámite relacionado con garantías mobiliarias conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013 la **ENTREGA** podrá hacerse en alguno de los parqueaderos autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en el lugar que disponga la autoridad que materialice la aprehensión.

La comunicación al acreedor garantizado para la entrega se podrá efectuar en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com) así mismo, al apoderado judicial del acreedor garantizado podrá notificársele en la Calle 35 No. 17 – 77 Oficina 808, correo electrónico: [caortega\\_t@hotmail.com](mailto:caortega_t@hotmail.com)

En todo caso, una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega infórmese a este despacho las resultados de las mismas por el medio más expedito.

Atentamente,

  
SERGIO ALFONSO PRADA VELANDO  
Secretario





**2019-00045**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Jue 9/12/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>